



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1159 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 99187-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Jesús Juan Romero Sigwas, identificado con DNI N° 26655451, sobre Modificación de la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 227-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 21 de junio de 2006, y;

CONSIDERANDO:



Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, del mismo modo el artículo 53°, del mismo cuerpo normativo, respecto a los requisitos que deben cumplir los administrados en el caso de solicitudes de modificación de licencia de uso de agua, señala: "1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.";



Que, mediante Resolución Administrativa N° 227-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 21 de junio de 2006, se otorga a favor de los Usuarios del Canal de Riego "La China", Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agropecuarios, proveniente del Manantial denominado El Junco, en un caudal total de hasta 13,00 l/s, en beneficio de 09 familias/agricultores, del Sector Alcaparosa, Caserío San José de Edelmira, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia d San Marcos, Región de Cajamarca;

Que mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019, Jesús Juan Romero Sigwas, ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, solicita la modificación de la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 227-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 21 de junio de 2006, por incremento de usuarios;

Que, mediante Notificación N° 029-2019-ANA-AAA VI M-AT.M/COSG, de fecha 06 de junio de 2019, se comunica a Jesús Juan Romero Sigwas las siguientes observaciones técnicas realizadas a su solicitud: a) no se adjunta la Resolución Administrativa de reconocimiento de la organización de usuarios de agua (19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1159 -2019-ANA-AAA.M



usuarios), b) Falta adjuntar documentos sustentatorios de propiedad de 10 usuarios, c) No se define si también se utilizará la fuente de agua del Manantial El Junco (considerada en la Resolución Administrativa N° 227-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC), de ser así deberá generar la oferta mensualizada en l/s y m³/año y ubicación geográfica en coordenadas UTM, así como altitud en todas las fuentes, d) Determinar la demanda de terceros de las fuentes de agua, e) Reformular el Balance Hídrico, teniendo en cuenta la oferta mensualizada, demanda del proyecto y demanda de terceros, f) Presentar un plano a escala donde se visualice las captaciones y las diferentes obras hidráulicas y la delimitación del Bloque de Riego con los 19 predios y plano de detalle de las obras hidráulicas (obras de captación, conducción, distribución y/o almacenamiento), g) Detallar las características y dimensiones de las obras hidráulicas (obras de captación, conducción, distribución y/o almacenamiento) y h) Detallar el nuevo punto de centroide del Bloque de Riego. Para ello se otorgó al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones, habiendo sido notificado válidamente dicha Notificación el 10 de julio de 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 134-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 21 de agosto de 2019, el Área Técnica de esta Autoridad indica que el administrado no ha subsanado las observaciones señaladas en la Notificación N° 029-2019-ANA-AAA VI M-AT.M/COSG, de fecha 06 de junio de 2019, pese a haber recibido dicha

Que, efectivamente al haberse vencido el plazo otorgado al administrado mediante Notificación N° 029-2019-ANA-AAA VI M-AT.M/COSG, de fecha 06 de junio de 2019, para subsanar las observaciones señaladas en dicha notificación, que además fue recibida válidamente el 10 de julio de 2019, corresponde declarar improcedente lo solicitado;

Que, estando a la opinión por el Área Técnica y el Informe Legal N° 705-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de modificación de la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 227-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 21 de junio de 2006, presentada por Jesús Juan Romero Sigvas; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente Resolución a Jesús Juan Romero Sigvas, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua